



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

### N° 014 -2016-GRJ/GRDS

Huancayo, 16 MAR 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTO:

El Informe Legal N° 175-2016-GRJ/ORAJ de fecha 02 de Marzo del 2016; el Reporte N° 75-2016-GRJ-DRSJ-OAJ con fecha de recepción 24 de Febrero del 2016; el Reporte N° 151-2016-GRJ-OAJ de fecha 11 de Febrero del 2016; el Reporte N° 0017-2016-GRJ-DRSJ-DG de fecha 28 de Enero del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 17 de Agosto del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 1035-2015-DRSJ/OEGDRH, de fecha 08 de Julio del 2015, interpuesto por la administrada doña **ESTHER LISEÑA TORRES MALDONADO**; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero:** Conforme fluye de los actuados, mediante Resolución Directoral N° 1035-2015-DRSJ/OEGDRH, de fecha 08 de Julio del 2015, se declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. Esther Liseña Torres Maldonado;

**Segundo:** Con fecha de recepción 17 de Agosto del 2015, la Esther Liseña Torres Maldonado -en adelante la impugnante- interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 1035-2015-DRSJ/OEGDRH, de fecha 08 de Julio del 2015;

**Tercero:** Mediante Reporte N° 17-2016-GRJ-DRSJ-DG, de fecha 28 de Enero del 2016, el Director Regional de Salud Junín, remite a esta instancia el expediente relacionado al recurso de apelación incoado por la impugnante, a fin que sea resuelto conforme a Ley, en (43) folios;

**Cuarto:** Con Reporte N° 75-2016-GRJ-DRSJ-OAJ, con fecha de recepción 24 de Octubre del 2015, el Director Regional de Salud Junín, remite la constancia de notificación de la Resolución Directoral N° 1035-2015-DRSJ/OEGDRH.

**Quinto:** El Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; es así que: *"Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de*

JOC. N°	1449121
EXP. N°	951350

1449121



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso". Esto en concordancia con el numeral 136.1 del Artículo 136° de la precitada norma, que dispone que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario;

**Sexto:** En el presente caso, la Resolución Directoral N° 1035-2015-DRSJ/OEGDRH de fecha 08 de Julio del 2015, según se aprecia de la Constancia de Notificación, ha sido notificada con fecha 16 de Julio del 2015 como consta a fojas 46; sin embargo, el recurso de apelación es interpuesto con fecha 17 de Agosto del 2015 conforme se tiene del sello de Mesa de Partes de la Dirección Regional de Salud Junín, (Después de 19 días) excediéndose del plazo establecido en el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

**Séptimo:** El transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por Ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la Ley. Según el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que, no puede admitirse a trámite el recurso de apelación después de 15 días (plazo establecido en Ley), habiendo perdido el derecho a articularlo estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 1035-2015-DRSJ/OEGDRH, de fecha 08 de Julio del 2015;

**Octavo:** A razón de los considerandos expuestos y contando con el Informe Legal N° 175-2016-GRJ/ORAJ de fecha 02 de Marzo del 2016, resulta improcedente la recurrida, por haberla articulado fuera del plazo establecido por Ley y sin objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña **ESTHER LISEÑA TORRES MALDONADO**, contra la Resolución Directoral N° 1035-2015-DRSJ/OEGDRH, de





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

fecha 08 de Julio del 2015, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**2.- INOFICIOSO**, pronunciarse respecto a los fundamentos esgrimidos en el Recurso de Apelación incoado por la administrada.

**3.- TRANSCRIBIR** la presente resolución, a la administrada, a la Dirección Regional de Salud Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**4.- DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Salud Junín, a fin de mantener un único expediente, conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Abog. Jean A. Diaz Alvarado  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 16 MAR 2016

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL

